



**LEUPHANA**  
UNIVERSITÄT LÜNEBURG

Leuphana Universität Lüneburg, Dra. María Cristina Blohm

Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos- OACDH  
Mecanismo de Expertos sobre los  
Derechos de los Pueblos Indígenas

1211 Ginebra 10/Suiza

Dra. María Cristina Blohm  
Leuphana Universität Lüneburg  
Scharnhorststraße 1  
21335 Lüneburg/Alemania

Innovation Management  
Leuphana Universität Lüneburg  
Institut für  
Unternehmensentwicklung

Scharnhorststraße 1  
21335 Lüneburg  
Fax 04131.677-21 26

blohm@uni.leuphana.de  
http://www.leuphana.de/cristina-  
blohm.html

12 de Julio 2018

**Tema 7:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos  
Indígenas: buenas prácticas y lecciones aprendidas

**Ponentes:** Marleen SCHWARZE, Olivia VOGÉE y Rosa ZANDER, estudiantes de la delegación científica de la  
Sra. Dra. María Cristina Blohm, Universidad Leuphana de Lüneburg.

¡Estimado/a Señor/a Presidente,  
estimadas Autoridades presentes,  
estimadas Damas, estimados Señores!

Agradecemos la oportunidad de poder hablar en esta conferencia. Nosotras somos parte de la delegación científica bajo la dirección de la Dr<sup>a</sup> María Cristina Blohm de la Leuphana Universidad en Lueneburgo. En lo siguiente nos referimos al punto siete de la agenda que trata de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, UNDRIP, y en especial nos enfocaremos en la problemática de los derechos a la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas según art. 31.1<sup>1</sup> de la UNDRIP<sup>2</sup>, considerando el aspecto colectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre su propiedad intelectual tanto material como inmaterial. Nuestro interés en este tema se debe a que el derecho a la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas muy a menudo es ignorado, y que por lo tanto se dan casos de apropiación cultural. Bajo apropiación cultural entendemos aquí la situación cuando individuos o instituciones se adueñan de elementos culturales - recursos materiales y/o inmateriales - de una cultura ajena, sin honrar su fuente y sin compartir los beneficios.

La Declaración de la ONU considera explícitamente los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas<sup>3</sup> con Art. 31.1 y 31.2.<sup>4</sup> En nuestro seminario discutimos, si este artículo implica que los estados reconozcan plenamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas a su patrimonio cultural y propiedad intelectual. Por tal motivo decidimos revisar los instrumentos del derecho internacional pertinentes a esta temática y encontramos que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>5</sup> considera los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas con Art. 5 y 13, empero a nuestro entender no considera explícitamente los derechos indígenas a su propiedad intelectual.

Sin embargo la reciente Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), sí proclama que los Pueblos Indígenas tienen derecho al "pleno reconocimiento y respeto a la [...] propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos"<sup>6</sup>.



Después de revisar los documentos pertinentes a los Derechos de los Pueblos Indígenas seguimos con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Nos percatamos que este acuerdo considera únicamente los derechos individuales, los cuales forman parte de la visión individualista dominante de nuestro tiempo y del mundo no indígena, y que no respetan la cosmovisión indígena de carácter comunitario colectivo.

Resumiendo, aprendimos de los documentos del derecho internacional, que todavía no existe ningún instrumento vinculante que proteja los derechos de la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos Indígenas.

Ahora bien, considerando el ámbito constitucional de los países independientes de idioma español y portugués en Suramérica, hemos comprobado lo siguiente:

- o de los 10 países, 8 reconocen en su constitución a los Pueblos Indígenas.
- o Los derechos colectivos a la cultura están específicamente nombrados en las constituciones de cuatro de estos países (Bolivia, Venezuela, Colombia, Ecuador).
- o Ecuador es el único país que en su constitución en el artículo 57.12. menciona claramente que se mantienen, protegen y desarrollan los conocimientos colectivos. Llamativo es el hecho que se hace referencia al conocimiento de los recursos y las propiedades de la fauna y la flora y a los recursos genéticos<sup>7</sup>.

Considerando esta situación, vemos, que en algunos países los Pueblos Indígenas gozan del derecho a la propiedad intelectual y del derecho colectivo a nivel constitucional, pero no en el ámbito del derecho internacional. En este contexto nos hemos preguntado ¿cuáles posibilidades hay para detener la apropiación cultural?" Según nuestras reflexiones, llegamos a la conclusión, que para ese fin se debe asegurar la protección de la Propiedad Intelectual colectiva a nivel internacional y nacional de manera vinculante. Para este fin sería necesario implementar esta protección no solamente en las constituciones, sino también en los reglamentos legislativos - tanto a nivel nacional como regional.

En este contexto existe un ejemplo de muy buenas prácticas en el marco de la ONU: Se trata del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI y especialmente de su documento WIPO/GRTKF/IC/36/INF/7 del 16 de abril de este año, que define todos los derechos que podrían prevenir la apropiación cultural de los Pueblos Indígenas. Y aunque no sea un documento vinculante, hace un aporte muy grande a la concientización del tema en el mundo. A raíz de las discusiones, en el marco de nuestro seminario, llegamos a la conclusión que es hora que el mundo acepte otros puntos de vista; que para muchos pueblos, como los Pueblos Indígenas, la propiedad no tiene que ser algo individual sino también puede ser colectiva. En este sentido deseamos un cambio de paradigma hacia la inclusión de cosmologías distintas a la nuestra.

¡Muchas gracias!



### Literatura:

Constitución de la Nación Argentina. Boletín Oficial del Estado, Santa Fe: 15 de diciembre de 1994 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Nacion\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Nacion_Argentina.pdf)

Constitución de la Nación Bolivia. Boletín Oficial del Estado, El Alto: 07 de febrero de 2009 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)

Constitución de la Nación Brasil. Boletín Oficial del Estado. Brasilia: 5 de octubre de 1988 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507)

Constitución de la Nación Chile. Boletín Oficial del Estado, Santiago: 17 de septiembre de 2005 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf)

Constitución de la Nación Colombia. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Bogotá: 2016 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constitución de la Nación Ecuador. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. 20 de octubre de 2008 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Constitución de la Nación Paraguay. Political Constitution of 1992, 20 de junio de 1992; Última Actualización: 11 de Julio de 2011 [Consultado el 04 de julio de 2018]. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1992.html>

Naciones Unidas, Asamblea General (2007): Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ginebra: 13 de diciembre 2007. [Consultado el 29 de junio de 2018] Disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Organización de los Estados Americanos, Asamblea General (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Santo Domingo: 15 de junio de 2016. [Consultado el 29 de junio de 2018] Disponible en: <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2016/06/convencion-americana-pueblos-ind.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (núm. 169), Ginebra: 27 de junio de 1989. [Consultado el 01 de julio de 2018] Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314)

Organización Mundial del Comercio (1995). Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights, Ginebra: 1 de enero de 1995. [Consultado el 04 de julio de 2018] Disponible en: [https://www.wto.org/english/docs\\_e/legal\\_e/27-trips.pdf](https://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, Secretaría: Glosario de los Términos más importantes relacionados con la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales. Documento N°: WIPO/GRTKF/IC/36/INF/7 del 16 de abril 2018, Trigésima sexta sesión Ginebra, 25 a 29 de Junio de 2018.



## Notas al pié:

---

<sup>1</sup> UNDRIP (2007), "Artículo 31.1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales."

<sup>2</sup> en lo siguiente nos referimos a la UNDRIP con "Declaración de la ONU"

<sup>3</sup> UNDRIP párrafo 22 + Art. 40

<sup>4</sup> que los Pueblos Indígenas tienen derecho "a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales..." y en el punto 2 de dicho artículo afirma que los estados adoptarán conjuntamente con los Pueblos Indígenas "medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos".

<sup>5</sup> Aprobado en 1989, ratificado por 23 países (2018) y entrada en vigor en 1991.

<sup>6</sup> OEA, "Art. 28.1: Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación."

<sup>7</sup> Constitución de Ecuador (2008): "Artículo 57.12 Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora."